

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1888).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 80 céntimos línea. Todo pago se hará por anticipado.

Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría 80 pesetas

2.ª id. 25 id.

3.ª id. 20 id.

4.ª id. 15 id.

Juzgados y Juntas vecinales: 15 pesetas

Cámaras Oficiales de la provincia.—Año 80 pesetas.

Particulares.—Año. . . . . 40 pesetas.

Semestre. . . . . 22 id.

Trimestre. . . . . 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia, Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

### GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 118

El señor Alcalde de Herrera de Valdecañas, con fecha 7 del actual me participa se le ha presentado el vecino de la misma Luis Frías, manifestando que el día 3 de los corrientes se le arrimó al ganado lanar que custodia una res lanar de las señas siguientes:

Una oveja de dos años, blanca, esquilada, melada, con las letras P. A., y se encuentra modorra.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 10 de Julio de 1937.

El Gobernador civil,  
Alfredo Arellano

CIRCULAR NÚM. 119

El señor Alcalde de Torquemada, con fecha 10 del actual me participa se le ha presentado el vecino de la misma don Mariano Pisano Rodríguez, manifestando que desde el día 8 de los corrientes tiene recogida una yegua de las señas siguientes:

Pelo rojo, estatura cinco cuartas próximamente, edad cerrada, herrada de las cuatro extremidades, llevando una cincha sin manta ni albarda, con cabezada, y pendiente de la misma una esquila.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 12 de Julio de 1937.

El Gobernador civil,  
Alfredo Arellano

### GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO NÚM. 313

Las circunstancias actuales exigen una exquisita vigilancia en los movimientos de fondos en relación con el extranjero, con el fin de evitar perturbaciones que, en definitiva, podrían perjudicar a la Economía Nacional.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo único. A partir de esta fecha queda prohibido disponer libremente de los saldos en pesetas existentes en cuentas a favor de titulares que residan en el extranjero.

Para movilizar dichos fondos deberá solicitarse previamente, y en cada caso, autorización del Comité de Moneda Extranjera, a cuyo efecto se consignará en la solicitud el destino que ha de darse a los recursos de referencia.

Dado en Salamanca a cinco de Julio de mil novecientos treinta y siete.—Francisco Franco.

### Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por las Autoridades de Bilbao, y conforme a lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto número 32 de la Junta de Defensa Nacional, se acuerda prorrogar por treinta días naturales, a contar de hoy, la suspensión de plazos de vencimiento de letras de cambio y demás efectos mercantiles para la plaza de Bilbao.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 5 de Julio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Excmo. Sr.: La Orden de esta Presidencia, de fecha 24 de Junio de 1937, resolviendo sobre la jurisdicción a que corresponden los Inspectores Veterinarios municipales, debe considerarse ampliada, en el sentido de que dichos funcionarios dependerán del Gobierno General del Estado, al que atañen los servicios de Sanidad, en lo concerniente a la parte administrativa de la función de dichos Veterinarios.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 25 de Junio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Sr. Gobernador General del Estado Español y Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.

### Secretaría de Guerra

ORDEN

Pasajes

Con objeto de solventar las dudas que puedan presentarse, en la forma que ha de efectuar los viajes el personal del Ejército y Milicias, en lo sucesivo se atenderán a las instrucciones siguientes:

a) El personal del Ejército y Milicias, cuando sea nombrado para alguna Comisión de servicio, cambio de residencia con ocasión de nuevo destino, así como si marcha evacuado para reponerse de enfermedades o heridas adquiridas en campaña, viajará con pasaporte por cuenta del Estado.

b) Cuando por necesidades particulares le sea concedido permiso por la Autoridad Militar, se facilitará autorización para viajar a precio reducido a los que no tengan derecho a carnet, debiendo los que carezcan

de él, y tengan derecho, proveerse a la mayor brevedad posible.

Siempre que realicen algún viaje, se les proveerá de un documento acreditativo del permiso concedido, que será facilitado por la Autoridad que tenga facultad para concederlos.

c) En todo momento, al personal del Ejército y Milicias que no tenga derecho a carnet de identidad, se le facilitará un documento que acredite su personalidad.

Burgos 6 de Julio de 1937.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(B. O. E. 261—8 Julio)

### Gobierno general

ORDEN

El Banco de Crédito Local fué creado para facilitar la vida económica de las Corporaciones locales; la radicación en Madrid de dicho establecimiento Bancario ha hecho que sus operaciones sufran una alteración que se hace preciso normalizar en beneficio de las Corporaciones referidas y a ello tiende la presente disposición:

Artículo 1.º Por las Diputaciones provinciales, Cabildos Insulares, Ayuntamientos y cuantas Corporaciones existan en el territorio liberado se procederá a suministrar cuantos datos se soliciten de las mismas por los representantes del Banco de Crédito Local en nuestro territorio, referentes a operaciones realizadas y cuanto tenga relación con ellas.

Artículo 2.º Asimismo las Corporaciones a que se refiere el artículo anterior procurarán normalizar del modo más rápido posible su situación con el citado Banco armonizando los derechos de éste con los de la Corporación respectiva.

Los Gobernadores vigilarán el cumplimiento de esta disposición.

Valladolid 7 de Julio de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

(B. O. E. 268—10 Julio)

**ADMINISTRACION PROVINCIAL****Comisión Provincial de Incautación de Bienes****EDICTOS**

Don Juan Antonio Nájera Ortiz, Secretario suplente de la Comisión provincial de Incautación de bienes.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión, de fecha 17 del actual, se mandó, de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero último, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra Ubaldo García García, vecino de Venta de Baños, habiéndose nombrado Juez instructor al señor Juez de primera instancia e instrucción de Palencia, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dicho expedientado y cuyo señor Juez actuará en su despacho oficial en expresada localidad, sito en el Palacio de Justicia, Avenida de Calvo Sotelo.

Y a los fines que indica la regla C) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero último y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, visado por Su Excelencia, que firmo en Palencia a diecisiete de Junio de mil novecientos treinta y siete. Primer Año Triunfal.—J. Antonio Nájera.—V.º B.º: El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión, con fecha 17 del actual, se mandó, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero último, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra Víctor Bargailla Valcárcel, Eugenio Gatón Gómez, Laureano Gatón Macón, Saturnino Gatón Macón, Antonio Nozal Ramos, Félix Carpintero Fernández, Julián Calleja García, Félix Martín Pascual, Mariano Seco Salazar, Nemesio Villán Díez, Rafael Asenjo Cantera, Norberto Díez Baranda, Florencio Jibaja, Santiago Gatón Marín, Manuel Bargailla Portas, Fructuoso Villán Herrera, Saturnino García García, vecinos de Villamuriel de Cerrato, habiéndose nombrado Juez instructor al señor Juez de primera instancia e instrucción de Palencia, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dichos expedientados, cuyo señor Juez actuará en su despacho oficial en expresada localidad, sito en el Palacio de Justicia, Avenida de Calvo Sotelo.

Y a los fines que indica la regla C) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero último, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Pa-

lencia a diecisiete de Junio de mil novecientos treinta y siete. Primer Año Triunfal.—J. Antonio Nájera.—V.º B.º: El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión, de fecha 3 del actual, se ha mandado instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil, que determina el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero último, contra los vecinos de Autilla del Pino, Eugenio Regalo Herrador, Rafael Motilla Alonso y Luciano Curieses Pérez, habiéndose nombrado Juez instructor al señor Juez de primera instancia e instrucción de Frechilla, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dichos expedientados y cuyo señor Juez actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica la regla C) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero último y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, visado por su Excelencia que firmo en Palencia a tres de Julio de mil novecientos treinta y siete. Primer Año Triunfal.—J. Antonio Nájera.—V.º B.º: El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

Núm. 243  
Frechilla

Don Ceferino Marcos Nogales, Juez de primera instancia accidental de Frechilla y su partido.

Por el presente se cita a Leónides del Valle García, Alberto Pobes Martín, Julián Pardo Santos, Julián Junquera Gutiérrez y Benito Atienza Díez, vecinos el primero de Boada de Campos y los segundos de Castromocho (Palencia), y actualmente en ignorado paradero, para que en el término de ocho días comparezcan ante este Juzgado, con el fin de ser oídos en expediente sobre declaración de responsabilidad civil que se les sigue, conforme preceptúa el Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, pudiendo alegar y probar lo pertinente en su defensa, advirtiéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Frechilla a ocho de Julio de mil novecientos treinta y siete.—Ceferino Marcos.—El Secretario judicial, Benito Fernández.

Núm. 244

Don Ceferino Marcos Nogales, Juez de primera instancia accidental de la villa de Frechilla y su partido.

Por el presente se cita a Florentino Baquerín López y Eusebio Villaverde, vecinos de Castromocho (Palencia), y actualmente en ignorado

paradero, para que en el término de ocho días, comparezcan ante este Juzgado, con el fin de ser oídos en el expediente que se les sigue sobre declaración de responsabilidad civil, con arreglo a lo preceptuado en el Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, pudiendo alegar y probar lo pertinente en su defensa, advirtiéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Frechilla a ocho de Julio de mil novecientos treinta y siete.—Ceferino Marcos.—El Secretario judicial, Benito Fernández.

Don Sebastián Bartolomé Terán, Juez municipal suplente de esta Villa, en funciones.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se tramitan autos de juicio verbal civil, a instancia de don Aurelio Cano Gutiérrez contra don Victoriano Sánchez García, en reclamación de cantidad, en los que he dictado la siguiente:

SENTENCIA.—En Frechilla a tres de Julio de mil novecientos treinta y siete. Vistos por don Sebastián Bartolomé Terán, Juez municipal suplente de esta villa, en funciones, los presentes autos de juicio verbal civil tramitados a instancia de don Aurelio Cano Gutiérrez, contra don Victoriano Sánchez García, en reclamación de cantidad, por prestación de servicios; y

FALLO.—Que debo de condenar y condeno a don Victoriano Sánchez García, vecino de Villarramiel, a que pague al demandante don Aurelio Cano Gutiérrez, la cantidad de ciento cuarenta y dos pesetas con cuarenta y cinco céntimos, reclamadas en esta demanda, imponiéndole además todas las costas causadas con motivo de estas actuaciones.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, acordando que, en atención a la rebeldía del demandado, se publique esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Sebastián Bartolomé (rubricado).

Y para su publicación en dicho periódico oficial, a virtud de lo acordado en dicha resolución, y para que sirva de notificación en forma a don Victoriano Sánchez García, pongo el presente edicto, que firmo y sello en Frechilla a ocho de Julio de mil novecientos treinta y siete.—Sebastián Bartolomé.

**San Llorente de la Vega**

Don Zacarías Bilbao Torres, Juez municipal de San Llorente de la Vega.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil, seguido a instancia de don Mariano Pérez Cebrián, vecino de Naveros de Pisuegra, mayor de edad, casado, propietario, contra don Juan Vargas Sancho, mayor de edad, casado, labrador, y de esta vecindad,

en reclamación de pesetas, se ha dictado la siguiente

SENTENCIA.—En San Llorente de la Vega a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y siete. El señor don Zacarías Bilbao Torres, Juez municipal suplente, en funciones por ausencia del propietario, habiendo visto el juicio verbal civil seguido a instancia de don Mariano Pérez Cebrián, mayor de edad, propietario y vecino de Naveros, contra don Juan Vargas Sancho, de esta vecindad, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cuatrocientas cuarenta pesetas, intereses legales y costas; y

FALLO.—Que debo condenar y condeno al demandado Juan Vargas Sancho, a que tan pronto sea firme esta sentencia, pague a don Mariano Pérez Cebrián, la cantidad de cuatrocientas cuarenta pesetas, intereses legales desde la presentación de esta demanda y al pago de las costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Zacarías Bilbao.—Ante mí, C. del Hoyo (rubricados).

Publicación.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó celebrando audiencia pública, hoy día de la fecha, de que certifico. San Llorente de la Vega veintiseis de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, C. del Hoyo (rubricado).

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la notificación legal al demandado rebelde, libro la presente en San Llorente de la Vega a treinta de Junio de mil novecientos treinta y siete.—Zacarías Bilbao.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Paredes de Nava****EDICTO**

Don Marcelino Pérez Pescador, Alcalde presidente del Ayuntamiento de la villa de Paredes de Nava.

Hago saber: Que según acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia el concurso para la provisión de Agente Cobrador del repartimiento general de utilidades del actual ejercicio, mediante el premio de cobranza de mil quinientas pesetas y los recargos que las leyes autorizan; el pliego de condiciones se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina.

Paredes de Nava 10 de Julio de 1937.—El Alcalde, Marcelino Pérez.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

*Ayuntamientos que se citan*  
San Román de la Cuba.—1936.